



Municipalidad Distrital de San Marcos

000324

El Paraíso de las Magnolias

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 320-2011-MDSM-A

San Marcos, 05 de abril del 2011

VISTO: El informe N° 002-2011-MDSM-CPPAD de la fecha 17.02.2011 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 151-2010-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164° del D.S. N° 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, con fecha 19 de febrero de 2010, se pone de Conocimiento a la oficina de procesos administrativos disciplinarios de la MDSM el INFORME N° 172-MDSM-GADUR-SGEPI, de fecha 11 de febrero de 2010, que corre a fojas 26, en la que es dirigida al CPC. ANIBAL CRUZ PICON, Gerente De Administración y Finanzas, en el cual el ING. NORMAN AFRANIO DAVILA GABRIEL indica que el Perfil del Proyecto “INSTALACION DEL SISTEMA ELECTRICO PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL SECTOR HUANCHAPATAC, LOCALIDAD DE QUINUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS-HUARI-ANCASH,” ha sido observado por la Gerencia de acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural (GADUR); siendo el caso que con fecha 15 de junio se redacta una carta dirigida al ING. RONY ANANIAS BECERRA VALENZUELA, para que levante las observaciones, posteriormente se redacta otra carta N° 25-2009-MDSM-GADUR-SGEPI, con



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000323

fecha 11 de noviembre de 2009, con el mismo tenor a la anterior, y, sin embargo se menciona que a la fecha no se ha hecho presente, por lo que se solicita la emisión de una carta notarial otorgándole un plazo de 48 horas, a fin de que levante dichas observaciones en caso contrario no se podrá continuar con el trámite respectivo

Que, sin embargo, la CPPAD, en base al principio de economía y celeridad procesal, mediante Carta N° 02-2011-MDSM/CPPAD, solicita al Jefe de la Oficina de Promoción e Inversiones (OPI)-MDSM, ING. LEONIDAS RICHARD GONZALES RODRIGUEZ, una copia simple del Informe Técnico N° 067-2009-MDSM/GPPR/OPI, y la declaratoria de viabilidad.

Que, con fecha 04 de febrero de 2011, el Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)-MDSM, responde a la Carta N° 02-2011-MDSM/CPPAD, remitiendo la copia simple del Perfil Simplificado "INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICIDAD EN EL SECTOR DE HUANCHAPATA EN LA LOCALIDAD DE QUINUARAGRA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS-HUARI-ANCASH", así como el Informe Técnico N° 067-2009-MDSM/GPPR/OPI, y la declaratoria de viabilidad, en dicho informe se señala que el perfil fue aprobado el 03 de julio del 2009 y con fecha 16 de julio del 2009 su viabilidad.

Que, de lo señalado precedentemente podemos observar que el ING. RONY ANANÍAS BECERRA VALENZUELA, formulador del perfil cumplió con subsanar las observaciones y como consecuencia la ING. KETTY KARIM MELGAREJO HERRERA, como especialista evaluadora del proyecto recomienda su viabilidad, así como el BACH. ING. CIVIL EGIDIO AMÉRICO LUGO RAMÍREZ, como responsable de la OPI declara la viabilidad del proyecto; en resumen, se puede observar a fojas 04 del expediente, el Formato SNIP 08 que indica claramente que el Perfil fue declarado viable el 16 de julio de 2009.

Que, de la revisión del Vínculo Contractual del ING. RONY ANANÍAS BECERRA VALENZUELA, se aprecia que no mantiene vínculo contractual acorde al Decreto Legislativo N° 216 así como su reglamento aprobado mediante D.S N° 005-90-PCM, tampoco vínculo laboral mediante el contrato administrativo de servicios (Dec. Leg. 1057), dispositivos que regulan las conductas denominadas como faltas administrativas disciplinarias o infracciones éticas de los empleados públicos que prescribe la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento aprobado por el D.S N° 033-2005-PCM.

Que, mediante informe N° 002-2010-MDSM/CPPAD, la Comisión de Procesos Administrativos de la MDSM, en sus conclusiones indica que revisando los hechos puestos a conocimiento de la CPPAD el ING. BECERRA VALENZUELA RONY ANANÍAS, no ha contravenido una falta de orden disciplinario al no encontrarse bajo el Régimen del Dec. Leg. 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento), y bajo el contrato administrativo de servicios (Dec. Leg. 1057). En consecuencia, CPPAD luego de haber evaluado las condiciones del citado profesional considera que la conducta desplegada por el citado denunciado NO AMERITA LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraiso de las Magnolias

000322

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL ING. BECERRA VALENZUELA RONY ANANÍAS por no haber contravenido una falta de orden disciplinario al no encontrarse bajo el Régimen del Dec. Leg. 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento), y bajo el contrato administrativo de servicios (Dec. Leg. 1057). debiendo archivar definitivamente los de la materia.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General que remita los presentes actuados a la Comisión Permanente para que los Archive según corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE

Municipalidad Distrital de San Marcos